



## Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal

BOE 10 Julio 2003

Téngase en cuenta que las referencias contenidas en la presente Ley Concursal a «los administradores concursales», deben entenderse sustituidas por la fórmula «la administración concursal», conforme establece la disposición final primera de la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal («B.O.E.» 11 octubre).

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

### TÍTULO III

#### De los efectos de la declaración de concurso

#### CAPÍTULO I

##### De los efectos sobre el deudor

#### *Artículo 41 Efectos sobre las comunicaciones, residencia y libre circulación del deudor*

Los efectos de la declaración de concurso sobre los derechos y libertades fundamentales del deudor en materia de correspondencia, residencia y libre circulación serán los establecidos en la Ley Orgánica para la Reforma Concursal.



Véanse:- Artículos 3 y 197 de la presente Ley. - Artículos 17, 18, 24 y 81 de la Constitución Española. - Artículos 457 y siguientes LEC.

L 22/2003 de 9 Jul. (concurzal)

Constitución Española (sancionada el 27 Dic. 1978)

L 1/2000 de 7 Ene. (Ley de Enjuiciamiento Civil)

#### **Artículo 42 *Colaboración e información del deudor***

1. El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante el juzgado de lo mercantil y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Cuando el deudor sea persona jurídica, estos deberes incumbirán a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado estos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso.

2. Los deberes a que se refiere el apartado anterior alcanzarán también a los apoderados del deudor y a quienes lo hayan sido dentro del período señalado.

Véanse artículos 41, 71 y 165 de la presente Ley.

#### **Disposición final trigésima quinta *Entrada en vigor***

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2004, salvo en lo que se refiere a la modificación de los artículos 463, 472 y 482 de la Ley de Enjuiciamiento Civil efectuada por la disposición final tercera y al mandato contenido en la Disposición final trigesimosegunda, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.